

Enmienda al Pacto Social en las Cláusulas Tercera, Octava y Novena

GRUPO ASSA, S.A.

TERCERA: El capital social estará representado por doce millones (12,000,000) de acciones comunes sin valor nominal. El capital social sera por lo menos igual al valor que la sociedad reciba por la emision de las acciones sin valor nominal, y las sumas de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con resolucion o resoluciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva queda facultada para determinar la suma por la cual la sociedad podrá emitir y vender acciones sin valor nominal. Las acciones comunes tendrán derecho a voto en las reuniones de accionistas. Cada acciones comunes tendran derecho a un voto, excepto con relación a las elección de los miembros de la Junta Directiva, en la cual el derecho a voto será ejercido según se dispone en el artículo octavo de este Pacto Social. La responsabilidad de los accionistas estará limitada a las sumas que no hayan pagado sobre las acciones suscritas.

Sin perjuicios de lo que al respecto determinen los Estatutos o la Junta Directiva, los Certificados de Acciones serán firmados por **cualquiera de los Dignatarios de La Sociedad indistintamente, con dos firmas en conjunto**. Tales certificados seran emitdos en forma nominativa unicamente.

OCTAVA (Junta de Accionistas). Las reuniones de la Junta General de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, se llevarán a cabo en la República de Panamá, salvo que la Junta Directiva disponga que deban celebrarse en otro lugar **y sin perjuicio de que la misma se lleve a cabo mediante medios de comunicación electrónicos o digitales, según lo permite el Artículo doscientos tres (203) del Código de Comercio de Panamá.**

Reuniones Ordinarias: La Junta General de Accionistas celebrará una reunión ordinaria todos los años, en la fecha y lugar que determinen los Estatutos o la Junta Directiva. La Junta General de Accionistas, reunida en sesión ordinaria, podrá considerar los siguientes asuntos:
a) Designación o remoción de Directores; b) Cualquier otro asunto que haya sido objeto de la

convocatoria o que sea debidamente presentado en la Junta por cualquier accionista.

Reuniones Extraordinarias: La Junta General de Accionistas podrá celebrar reuniones extraordinarias por convocatoria de la Junta Directiva o del Presidente de la sociedad, cada vez que éstos lo consideren conveniente. Además, la Junta Directiva o el Presidente de la sociedad deberán convocar a la Junta General de Accionistas a reunión extraordinaria cuando así lo soliciten por escrito uno o más accionistas de la sociedad, que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto de la sociedad. La Junta General de Accionistas, reunida en sesión extraordinaria, podrá considerar únicamente los asuntos que hayan sido objeto de la convocatoria

Citación: La convocatoria para cualquier reunión de la Junta General de Accionistas, ya sea ordinaria o extraordinaria, deberá realizarse por escrito y será dirigida personalmente a cada accionista, especificando los puntos a tratar, así como la fecha, hora, lugar en que se celebrará la reunión y cualquier otra información relevante que sea necesaria para la celebración de la misma, con no menos de diez (10) ni más de sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha de la reunión. La convocatoria podrá realizarse de cualquiera de las siguientes maneras: a) mediante la entrega personal o por servicio privado de entrega expedita de correspondencia (“*courier*”) a cada accionista en la dirección que conste en los registros de la sociedad para tales propósitos; **b) mediante envío por correo electrónico a cada accionista** a la dirección que conste en los registros de la sociedad para tales propósitos, siempre que dicho facsímile **o medio de comunicación electrónica** permita confirmación de recibo de aviso o comunicación así enviado, y éste haya aceptado previamente que se le notifique **por correo electrónico a una dirección específica**; c) mediante su publicación por una sola vez en un diario de circulación general de la República de Panamá.

Quórum y Votación: En primera convocatoria de toda reunión de la Junta General de Accionistas, ya sea ordinaria o extraordinaria, constituirá quórum la presencia en persona o mediante apoderado de los tenedores del cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto. En la segunda convocatoria, el quórum se

constituirá con el número de accionistas que encuentren presentes o debidamente representados mediante apoderado. Se entenderán entre personas presentes, si los accionistas participantes en dicha reunión están en comunicación directa entre sí, **a través de medios telefónicos, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación electrónico y/o digital**. En las reuniones de la Junta General de Accionistas, los accionistas podrán hacerse presentes y votar por medio de sus representantes legales o de apoderados nombrados por documento público o privado, con o sin poder de substitución, y podrán ejercer su voto por **medio de cualquier medio tecnológico, sea electrónico o digital, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos tres (203) del Código de Comercio de Panamá**. Todas las resoluciones de la Junta General de Accionistas deberán ser aprobadas por el voto afirmativo de los accionistas que representen las mitad más uno (1) de las acciones presentes con derecho a voto, salvo las que a continuación se enumeran, para las cuales será necesario el voto afirmativo de la mitad más una (1) de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto, a saber: a) Enmendar el Pacto Social; b) Enajenar, gravar o dar en garantía los bienes de la sociedad, a efectos de garantizar obligaciones de terceros; c) Aprobrar fusiones con otras sociedades; d) Disolución o liquidación de la sociedad; y e) Elección y remoción de sus cargos a los Directores de la sociedad. Con respecto al literal (e) anterior, para la elección y remoción de los Directores de la sociedad, cada accionista tendrá derecho a emitir el número de votos igual al número de acciones que le correspondan multiplicado por el número de Directores por elegir, siendo entendido que dicho accionista podrá emitir todos sus votos a favor de un solo candidato, o distribuirlos entre el número total de Directores por elegir, o entre dos (2) o más de ellos, como el accionista o accionistas lo crean conveniente.

NOVENA: (Junta Directiva). La Junta Directiva constará de no menos de (3) tres ni más de (11) once miembros principales y no menos de tres (3) suplentes no personales. Dentro de dichos límites, el número de miembros principales y suplentes podrá ser fijado libremente por la Junta General de Accionistas o por la Junta Directiva. Se designarán los directores suplentes

para que actúen durante las ausencias temporales de los directores principales, sin ningún orden establecido, solo bastará ser seleccionados por la Junta Directiva o, en su defecto, por quien la Junta Directiva designe para hacer las convocatorias o citaciones de las reuniones, donde participarán los directores principales y, en su ausencia, los directores suplentes.

Citación: Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse en la República de Panamá o en cualquier otro lugar que los Directores determinen, **sin perjuicio que las mismas se lleven a cabo mediante medios de comunicación electrónicos o digitales, según lo permite el Artículo doscientos tres (203) del Código de Comercio de Panamá.** La convocatoria para cualquier reunión de Junta Directiva la hará cualquier dignatario de la sociedad, con no menos de dos (2) ni más de siete (7) días calendario de antelación a la fecha de la reunión, mediante notificación escrita o personal dada a cada Director, ya sea: a) mediante la entrega personal o por servicio privado de entrega expedita de correspondencia (“*courier*”) a cada miembro de la Junta Directiva en la dirección que conste en los registros de la sociedad para tales propósitos; o b) mediante envío por correo electrónico a cada miembro de la Junta Directiva, a la dirección que conste en los registros de la Sociedad para tales propósitos, siempre que dicho facsímile **o medio de comunicación electrónica** permita confirmación de recibo de aviso o comunicación así enviado.

La Junta Directiva podrá reunirse, conocer y resolver sobre cualquier asunto que sea de su competencia sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes la totalidad de los Directores, siempre y cuando nadie se oponga a la celebración de la misma y en la medida en que la agenda sea aprobada por unanimidad.

Quórum y Votación: El quórum en las reuniones de la Junta Directiva lo constituye la presencia de la mayoría de los Directores Principales o sus Suplentes. Las resoluciones de la Junta Directiva deberán adoptarse mediante el voto favorable de la mayoría de los Directores presentes o representados. Se entenderán entre personas presentes, si los Directores participantes en dicha reunión están en comunicación directa entre sí por medios telefónicos, **videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación electrónico y/o digital.**

Asimismo, podrán ejercer su voto por medio de cualquier medio electrónico o tecnológico, según lo dispuesto en el Artículo doscientos tres (203) del Código de Comercio de Panamá.

Remoción: Cualquier Director podrá ser removido de su cargo por la Junta General de Accionistas con o sin causa.

Vacantes: Las vacantes en la Junta Directiva serán llenadas por acuerdo de la mayoría del resto de los miembros de la misma, aunque éstos no constituyan quórum.

Facultades: Los negocios de la sociedad serán administrados y dirigidos por la Junta Directiva, la que ejercerá todas las facultades de la sociedad, salvo las que la ley, este Pacto Social o los Estatutos reserven a la Junta General de Accionistas. En consecuencia, la Junta Directiva podrá otorgar en fideicomiso, otorgar fianzas sobre obligaciones, pignorar o hipotecar los bienes de la sociedad para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y vender, permutar o en cualquier forma enajenar los haberes de la misma, excepto cuando se trate de bienes o activos no comprendidos en su giro corriente.

Nombramiento de Comités: La Junta Directiva podrá constituir uno (1) o más comités, a los que podrá delegar cualesquiera o todas sus facultades. Cada comité será integrado por dos (2) o más Directores.

